ANUNCIO de 6 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo. (2015081082)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres).

- Decisión: No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y pro-

gramas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: El ámbito de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento es la bolsa de suelo ubicada en la zona noreste del municipio de Trujillo (Cáceres), en la zona que se desarrolla entre la intersección de la autovía A-5 con la A-58 (Trujillo – Cáceres) y hasta la confluencia de los polígonos industriales "Arroyo Caballo" y "La Dehesilla", enfrentada a la zona Norte de acceso al núcleo poblacional de Belén.

  Esta zona de superficie sobre la que se pretende realizar la modificación puntual se encuentra en la actualidad clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico) por las Normas subsidiarias de Trujillo, normativa actualmente en vigor. La Modificación Puntual tiene por objeto el cambio de clasificación de estos terrenos a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola. La superficie objeto de modificación asciende a 64,79 Has y las parcelas afectadas son las siguientes: Del polígono 23, parcelas 2, 73, 9000 y 9008, y del polígono 24, parcelas 293, 294, 295 y 9000.

  Por otra parte, la Modificación tiene también por objeto la actualización y el cambio de las condiciones de edificabilidad en el artículo 201 de la normativa urbanística que regula el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, deberá respetarse el cauce existente, de forma que no se interrumpa la corriente de agua y se mantenga su calidad y se instalarán pantallas visuales vegetales entre las construcciones que se ubiquen en el área de actuación y las vías de comunicación existentes.

El expediente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 6 de marzo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •